DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA DEICIAL

Lucito que los bres. Alcaldes y beurotarios reciben los números del Bounts que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sostumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número signiente.

Los t-ecretarios cuidarán de conservar los Borrerines coleccionados ordonadamente para su encuadornación, que deberá verificares cada año.

se publica los lunes, suercoles y vierges

Se spanible en la Contaduria de la Diputación provincial, à quatro pesoba discuente definitor el trimante, cano massia al samestre y quince partir al cha, à les positicalare, regulas al solicity la maccipción. Los partir de trava de la capital se haris per libraria del dire mutus, anta-ribidene sole salles en las examplemente trimante, y discussion per la fracción de presente de presente de presente de presente de presente de presente per ravella. Las ansamplementa atransidas de cobran altro de proposicional.

Los Aprahamismos de seta experiente abunda de proposicional.

mante proposition. Log Apparations de esta provincia adopena la succeipción don regio à la servia inseria en circular do la Camisión genvincial, publicada lon atmocro de esta Ponaria de facha 20 y 22 de l'uriambre da 1908. Los d'appache un purepoles, sin distinción, dire peretas el esto. I Careros mellos, voluciones carimos de poesta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiziones de las autoridades, excepto las que sem à instancia da parte no pobre, se insertarán oficialmente; saimesmo enalquier sumedo con cerniente al sarvicio nacional que dimens de las mismas le la disposición particular previo el pago adelantado de veinte centimos de pareta por exta liben de lascricion. Los anquelos à que lascr referencia la circular de la Cossisión proviacial techa 14 do Diciembra de 1005, en ounquimiente el nota y en en esta porte de la Disposición de la Costisión proviacial techa 14 do Diciembra de 20 de Nociembra de diction ato, y cuya circular la sido publicada na los Bolattinas de Guellatos de 20 y 22 de Diciembro y adiado, se abourcía con arregio à la tarifa que en mencionados Polattinas se inverte.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Key Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Engenia y Sus Altezne Reales et Principe de Asturias é Infautos Don Jaime y Dona Beatriz, continúan sin noredad en su importante salud.

De ignal beneficio disfrutan les deniés personas de la Angusta Real Familia.

¿Gaceta del dio 9 de Agosto de 1010.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PRO-VINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda el libramiento expedido por la Ordenación de Pagos para el abono de los terrenos ocupados en el término municipal de Los Barrios de Luna, con la construcción del trozo tercero, de la carretera de la de León à Caboalles á Belmonte, he acordado señalar para dicho pago el día 24 del actual, que verificará el pagador de Obras públicas D. Polonio Martin, acompañado del Ayudante de Ohras D. Roberto Pastrana, en representación de la Administración, en la Casa Consistorial del indicado Los Barrios de Luna.

Lo que he dispuesto se publique en el Bolletín Oficial, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

León 4 de Agosto de 1910. José Corral

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda el libramiento expedido por la Ordenación de Pagos para el aliono de los terrenos ocupados en el término municipel de Láncara, con la construcción del trozo tercero de la carretera de la de León à Caboalles à Belmonte, he acordado señalar para dicho pago el día 25 del actual, que verificará el Pagador de Obras públicas D. Polonio Martin, acompañado del Ayudante de Obras D. Roberto Pastrana, en representación de la Administración, en la Casa Consistorial del indicado

Lo que he dispuesto se publique en el Bolletta Oficial, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

León 4 de Agosto de 1910.

José Corral

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BRILLAS

ARTES

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; oida la Real Academia de Bellas Artes de San

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes deco-

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1910.-Alfonso.-El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

REGIAMENTO

para las Expusiciones Xuelonales de Bellas Actes y Artes decurations

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas, se celebrarán en Madrid anunimente, pero alternando: un año las de Pintura, Escultura y Arquitectura, y otro las de Artes decorativas é industrias artísticas. La inauguración se verificará en 1.º de Mayo ó de Octubre, en el local y fecha designados por el Ministro de instrucción pública y Bellas Ar-

Art. 2.6 Las Exposiciones de Pinturas, Escultura y Arquitectura se dividirán en tres Secciones correspondientes à estas Bellas Artes.

Las de Artes decorativas, en otras tres Secciones: una de Arte decorativo, otra de Industrias artísticas y otra de enseñanza y progreso de las Artes ornamentales, à las que será obligatoria la concurrencia de las Escuelas de Artes Industriales, costendas en todo ó en parte por el Es-

Art. 5.º No obstante su carácter nacional, podrán concurrir à estas Exposiciones, á más de los artistas españoles, los extranjeros, sujetándose à las prescripciones de este Regiamento.

Sólo podrán optar á los premios los extranjeros cuando estén naturalizados en España.

Los representantes de las Escuelas de Artes Industriales se considel rarán como expositores de sus envios para los efectos de su recep-

Art. 4." La presentación de las obras se verificará en el local de la Exposición, por el autor ó la persona à quien éste autorice por escrito.

Art. 5." Las obras serán recibidas por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se destine para este objeto. Sólo podrán admitirse cuando se ha-Len en disposición de ser expues-

Art. 6." La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en la segunda quincena de Marzo ó de Agosto, respectivamente, según la fecha de la Exposición. Este plazo será jmororrogable, siendo desestimadas cuantas gestiones se hagan por ampliado. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7." Los expositores españoles podrán presentar como máximum, sels obras de cada Sección, los extranjeros, tres; entendiéndose como una sola las que figuren dentro de un mismo marco.

Se darán también como presentadas aquellas que por su instalación definitiva no puedan ser trasladadas al local de la Exposición, pero exhibiendo su antor modelos, detalles, fotografías y otras datos de informa-

Los envios de las Escuelas serán admitidus sin limitación, ajustándose à las condiciones del local en que el Certamen se celebre.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado y con las debidas anotaciones.

Asimismo le será entregada la cédula electoral á aquellos que tengan derecho al voto, según el Reglarden to especial de las Exposiciones á que concurran, sisudo precisa la justificación de sus derechos, á juicio del Delegado, en caso necesario.

Art. 9.º Al hacer la presentación de cada obra, los expositores ó sus representantes firmarán una cédula en la que harán constar, á más de su número. descripción y genero:

 1.º El nombre y apellidos del autor.

2.º Lugar de su nacimiento.

3.º Señas de su domicilio.

4,º Relación de los premios que haya obtenido en las Exposiciones à que se refiere el art. 18.

5.º Conformidad del autor de la obra en cederla al Estado, en el precio que en su lugar se señala, si al serle conferido premio en las de Bellas Artes, el Estado la eligiera para figurar en algún Museo ó Establecimiento público.

Art, 10. No serán admisibles:

 1.º Las obras que hayan figurado en certâmenes nacionales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan obras originales ejecutadas en distintas materias y procedimientos.

CAPÍTULO II DE LOS TURADOS

Art. 11. El Jurado de las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura se compondrá, á más del Presidento, que lo será el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 21 Vocales elegidos por los expositores que tengan derecho al voto, correspondiendo siete por cada Sección, en los que ha de quedar dividido este Jurado para sus trabajos y acuer-

Art. 12. Para ser Jurado de Pintura, Escaltura y Arquitectura, será condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de Bellus Artes de San Fernando 6 haber obtenido en Exposiciones Nacionales 6 Internacionales de Bellas Artes, medalla de honor 6 de primera clase, 6 premios equivalentes en la Sección en que haya de ser elegido.

Art. 15. El Jurado de las Exposiciones de Artes decorativas, se compondrá, á más del Presidente, que lo será asimismo el Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, de dos Arquitectos, dos Pintores, dos Escultores y un Arqueólogo, todos ellos Académicos de número de San Fernando, cuatro Profesores de Escuelas de Artes Industriales y cualro expositores premiados con medallas de primera clase

en certámenes anteriores de Artes decorativas; todos estos 15 Vocales del jurado serán elegidos por los expositores con derecho al voto, y actuarán en pleno indistintamente en las tres Secciones que constituyen estos certámenes.

No podrán ser Jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.

Art. 14. Los cargos de Vicepresidente y Secretario general se elegirán por el Jurado en pleno, de entre sus Vocales.

Art. 15. El Presidente dirigirálos debates, convocando y presidiendo con voz y voto las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 16. El Secretario tevantará acta de cada uma de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 17. Al día siguiente de espirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la Votación para la elección del Jurado.

Formarán la Mesa el Subsecretario y los dos expositores de más edad que estén presentes, ejerciendo los cargos de Secretarios los dos más jóvenes, también de los presentes.

La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 18. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber obtenido cualquier clase de medalia ó mención honorifica en Exposiciones Nacionales, Internacionales y Extranjeras de Bellas Artes ó de Artes decorativas, respectivamente, según las Exposiciones que se celebren.

2.º Ser Profesores de las Escuelas especiales de Pintura, Escultura y Arquitectura, ó de las de Artes Industriales, en igual caso que en el anterior enunciado.

5.º Poscer el titulo de Arquitecto.
4.º Ser Académico de San Pernando.

Art. 19. Para emitír su voto los expositores ó sus representantes, presentarán la cédula electoral de que habla el art. 6.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid, votarán personalmente.

Los de provincias podrán remitir sus candidaturas por escrito, legalizada su firma e identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten.

Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias como los extranjeros, remitirán sus candidaturas con antelación suficiente para que lleguen á la mesa antes del ciero de la votación, en carta

certificado, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Y en el sobre del pliego cerrado:
«Candidatura de D..... para la
Sacción de

El Presidente, en el acto de la votación á que se refiere el art. 17, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrire públicamente y depositará en la uria la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, podrán votar el Jurado correspondiente a cada una de ellas, si reune todos los requisitos á que se refiere el art. 18.

Art. 22. La Mesa formará pará cada Exposición una lista de los cardidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, designando diez para cada Sección en las de Belias Artes, y para las de Artes decorativos tres Arquitectos, tres Pintores, tres Escultores y dos Arqueòlogos, más siete Jurados Profesores y otros tantos expositores de los que se requieren, según el artículo 15.

En ambos casos actuarán como Jueces efectivos los reglambntarios, quedando los restantes como suplentes.

(Se concluira.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

Con el fin de que esta Corporación pueda dar cumplimiento á las disposiciones vigeztes sobre construcción y conservación de caminos vecinales, y cumplimentar A la vez los acuerdos de la Exema. Diputación fecha 1.º de Ignio último, se bace necesario que en el plazo de 50 dias, à contar de la fecha en que se publique la presente circular en el BOLECIN OFICIAL, remitan & esta Comisión todos los Ayuntamientos interesados en los caminos vecinales construidos, ó en construción, ana nota del número de kilómetros que correspondan à su término municipal, para hacer el proporcional reparto de la piedra que se exija por la Superioridad en la conservación de dichos caminos, y da las cantidades que proporcionalmente les corresponda satisfacer para cubrir en el presupuesto provincial la cantidad de 20.000 pesetas anuales, exigidas por el Estado hasta completar el importe de los expresados caminos.

te para que lleguen á la mesa antes . Como la nota que se interesa es del cierre de la votación, en carta de suma importancia para que cada

Ayuntamiento contribuya solamente con lo que realmente le pertenezca por el servicio de los caminos vecinales construidos, ó empezados á construir, hæsta que éstos queden ultimados, espera esta Comisión provincial, sin otro requerimiento, que todos los Ayuntamientos á quienes afecten los caminos de León à La Bañeza, de Lorenzana á La Robla, de Toral de los Guzmanes á Valencia de Don Juan, del Puente de Las Rozas a Villablino, del Pontón de Buiza al camino de Aralla, de Ferreras á Puente Almuey, de Villamanin à Cármenes y de Vega de Magaz á Sopeña, remitan en el plazo señalado la nota que se indica.

León 12 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, P. A., Antonio Pereión.—El Secretario, Vicente Prieto.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Vázquez Valles, vecino de Riaño, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 dei mes de Julio, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro tlamada Magdalena 1.3, sita en término de Éscaro, Ayuntamiento de Riaño, parajé «Campriondo», y linda por el SE., con la mina «San José.» Hace la designación de las citadas la pertenencias en la forma signiente, y con arreglo al Norte verdadero:

Se tomará como punto de partida una calicata de un metro en la campera de Cuetos Negros, situada hacia la parte SO. Desde didia calicata en dirección NO. 690 metros, colecando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección SO. 500 metros, colocando la 2.ª; de 2.ª à 3.ª en dirección SE. 600 metros, colocando la 5.ª; de 5.ª á 4.ª en dirección NE. 500 metros, llegando de este modo á la 1.º estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitad por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del

Reglamento de Mineria vigente. El expediente tiene el núm. 5.942 León 5 de Agosto de 1910.=/. Revilla.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Sysbouta

A las doce del dia 15 del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, la subasta de tres pinos derribados por el viento en el monto denominado «El Pinar de Torneros».

Las expresadas maderas, que cubican 0'259 metros, se hallan depositadas en poder del Presidente de 'la Junta administrativa del mencionado pueblo de Torneros de Jamuz. siendo el tipo de tasación el de 2°50

Las condiciones que han de regir en la subasta son las contenidas en la adición del Bolletín Ori-CIM, de la provincia del día 6 de Septiembre último.

León 2 de Agosto de 1910.-El Ingeniero Jefe, José Priese.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCA DE LEÓN

Recargos municipales

Desde el dia de hoy hasta el 26 del corriente mes, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, de las nóminas de recargos municipales sobre la contribución industrial corriente y resultas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas.

León 5 de Agosto de 1910.-El Delegado de Flacienda, Juan Ignacio Morales.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADORIO

El Ilnio, Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en II de Julio último, comunica á esta Presidencia la Real orden cuya parte dispositiva dice asi:

·S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por asa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los apoderados y administradores que autoriza el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, para representar á las partes en los Tribunales municipales, están obligados, como requisito indispensable, à justificar documen- | Alcalde, Enrique García.

talmente haliarse al corriente del pago de la contribución que les corresponda satisfacer por industrial ô por utilidades; haciendo responsables a los Jueces, Escribanos y Sacretarios de las cuotas que aquéllos deben satisfacer si permiten la celebración de actos é admiten demandas sin que apreceda la justificación

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos constguientes.>

«Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro dicho, traslado á V. E. para su cono-Cimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instrincia y municipales del tetritorio y demás efectos».

De la anterior Real orden, tma vezque se publique en los respectivos Boletines, comunicarán à esta Presidencia los Jueces de 1.ª instancia del territorio, el enterado, y los Jucces municipales á los de 1.ª instancia de su partido.

Valladolid 2 de Agosto de 1910. P. O., Damiin D. de Urbina.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Cristina

Se hallan expuestas al público en esta Alcaldia por el tiempo reglamentario, las cuentas municipales del año de 1909.

Santa Cristina 5 de Agosto de 1910.-El Alcalde, Sinesio Sando-

Alcaldia constitucional de Carneedo

Por renuncia del que la desembehaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sucido anual de 775 pesetas.

Los que se crean adernados de las condiciones que la ley previene, pueden presentar sus instancias en el plazo de treinta dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Bolletín Oficial, de la provincia.

Caracedo 1.º de Agosto de 1910. El Alcaide, Bantista López.

Alcaldia constitucional de Igäzña

A los efectos del art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaria por término de quince dias, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911.

Igüeña 2 de Agosto de 1910,-E!

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1910

Mes de Agosto

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuésto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo 4 (o que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1.ºGastos o	bligatorios de pago inmediato	Pesetas	Cs.
puestos á bienes co- los mismos, deudas ros del Ayuntamie, yas asignationes n otros pagos de inni de la ley	s, suscripciones, contribuciones é im- munales, conservación y reparación de , cargas, jornales y haberes á servido- ido é individuos de clases pasivas cu- o exceden de 1.000 pesetas anuales y ediato cumplimiento por prescripción	24.250	50
2."Gastos e	obligatorios de pago diferible		
Policía urbana y rural ción de obras cuyo	10.209	9 09	
3.ºGas	tos de cardeter voluntario		
Para todos los de esta clase			3 74
	RESUMEN		
Importan los gasios o Idem los idem Idem los idem	bligatorios de nago inmediato idem de idem diferible de carácter voluntario	24,250 10,200 1,200	9 09
	TOTAL GENERAL	55,66	8 33

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y cinco mil seiscientas sesenta y ocho pesetas y treinta y tres centimos.

Astorga 26 de Julio de 1910.-P. A. del Contador: El Auxiliar de Contađuria, José M.ª Morla,

«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la presente distribución de fondos que autecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, à los efectos legales.—Astorga 50 de Julio de 1910.—El Secretario accidental, Isidro Blanco .= V.º B.º: El Alcaide, Federico Alonso.

Alcaldia constitucional de Hospital de Orbigo

Según me participa D.ª Jacinta Alegre Marcos, de esta vecindad, el 19 del pasade mes de Julio, en las i calles de esta villa, se la extravió un pollino de 10 nhos de edad, pelo negro, alzada regular, con cabezada de suela y un ramal de esparto, sin que aposar de las indagaciones practicadas, le haya sido posible averiguar su paradero; por lo que se ruega á la persona en cuyo poder se italle, se digne avisaria para pasar a recogerle, previo el pago de manutención y demás gastos.

Hospital de Orbigo 4 de Agosto de 1910.-El Alcalde, Victorino De-

Alcaldia constitucional de La Pola de Gordón

La Guardia civil del pinesto de esta villa ha puesto á disposición de esta Alcaldia, con fecha 5 del actual. las cabatterías que á continuación se reseñan, las cuales fueron recogidas al gitano Juan Ramón Gabarre, por infringir la Real orden de Goberna-

ción de 8 de Septiembre de 1878, y se anuncian en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden,

Señas de las caballerias

Una pollina, edad cerrada, alzada regular, pelo castaño.

Un pollino, edad de 6 años, alzada regular, pelo negro.

Una pollina, edad cerrada, alzada un poco más alta que los anteriores. pelo negro; la cual carece de guía.

La Pola de Gordón 5 de Agosto de 1910.=El Alcalde, P. O. v A., Francisco Ordóñez.

Alvaldia constitucional de Posada de Valdeón

En el día de hoy, y como á las quince horas, se presentó en esta Alcaldía Felipe Lozano, vecino del pueblo de Santa Marina, manifestando que en la noche del día de ayer, se ausentó de su casa, sin causa justificada, su hijo Severiano Lozano Alouso, mozo declarado soldado en la revisión del año corriente, y sin que conozca el rumbo que cogió; cuyas señas son las siguientes: Edad 25 años, estatura 1,680 me-

tros, color bueno; viste traje de pana negra, boina negra, y calza borceguís usados, no llevando documento alguno; y temeroso de que trate de embarcar para el extranjero, lo manificsta á esta Alcaldia para que por los medios que estén á su alcance, se haga saber à las Autoridades y Quardia civil para que lo detengan y lo pongan à disposición de sus padres, que lo reclaman.

Lo que hago público, solicitando su inserción en el BOLETÍNOFICIAL, á los fines expresados.

Posada de Valdeon 51 de Julio de 1910.—El Alcalde, Julián Marcos.

Alcaldía constitucional de Matanza

Las cuentas de candales y administración, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1009, se hallan al público en la Secretaria de este Avuntamiento por espacio de quince dias, á fin de oir reclamaciones.

Matanza 1.º de Agosto de 1910.-El Alcalde, Vicente García.

> Alealdía constitucional de Páramo del Sil

El presupuesto municipal ordina-

rio de este Ayuntamiento para 1911, se halla expuesto al público en la Secretarla del mismo por quince dias, á los efectos reglamentarios.

Páramo del Sil 4 de Agosto de 1910.- [sidro Beneitez.

Alcaldia constitucional de Molinaseca

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 279 pesetas y 15 céntimos, y como no haya habido aspirante alguno, se anuncia para su provisión por término de quince dias, para que puedan, solicitarla en dicho plazo.

Molinaseca 4 de Adosto de 1910. El Alcalde, Pelegrín Balboa.

JUZGADOS

Río Blanco Faustino (del), hijo de Cosme é Ignacia, domiciliado últimamente en Camposolillo, comparecera en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Riaño, para hacerle saber el auto de terminación del sumario sobre tentativa de violación y emplazarle ante la Audiencia de León á usor de su derecho.

Riaño 1.º de Agosto de 1910.-El Escribano H., Pedro Gutiérrez.

Den José María Sanz y Gomendio, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente requisitoria, y como comprezeido un el núm. 1.º del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, al objeto de responder de los cargos que contra el mismo aparecen en causa núm. 200, de 1910; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á

su busca y captura.

Nombre, apalitica y apodo del precesado	Naturaleza, estado, profe- aión ú oficio	Edad, señas personales y er- peciales	Öltímes domicilies	Delito, autoridad ante quien haya de pre-
Primitivo Lombas Arias	tero y jornalero	29 años, de estatura alta, cuerpo regular, bigote castaño, que vestía chaqueta y chaleco de paño negro, pentalón de paño remontado, al pargatas biencas, faja encarnada y boina azul.		Disparo y lesiones, ante mi autori dad, en dicz dias

Dado en Valmaseda à 27 de Julio de 1910.—José M.º Sanz.

Don Salvador Martinez Juárez, Juez municipal de Burón y su partido. Hago saber: Que en diligencias de

ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en care Juzgado á instancia de D. Fernando González Monasterio, contra dona Mannela de la Fioz (viuda de D. José Sánchez) y demás herederos de este últizo, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas de principal, y ciento cincuenta más para costas, han sido embargados los bienes si guientes, propiedad dei deudor:

Una casa, cundra y era que funtamente se encuentran en el barrio alto de esta villa, y que linda por el N., tierra de lesé de la Riva: S., calle servidora; E., comino público de Rabanal, y O., antojano de Celestina García; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

La destindada finca se saca à la venta en páblica subasta, y ésta tendrá lugar el dia dieciséis del próximo Agosto, à las once heras de la manana, en la sala-audiencia del Juzgado de esta villa, y careciéndose de titulos de propiedad, el comprador seconformará con certificación del acta de remate, extendida por este Juzgado; teniéndose presente que para tomar parte en dicha subasta, los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Jezgado el diez

por ciento, al menos, de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

Dado en Burón á velntisiete de Julio de mil novecientos diez. - Salvador Martinez .= P. S. M., Luis Miguel Manzano.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Conforme à la dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren á ingresar en este histituio, podrán solicitarlo de esta Dirección desde el 15 al 51 del mes actual, y cumplir los siguientes remisitos:

Solicitud escrita de puño y letra del interesado, en papel de la clase II.ª

Acreditar por medio de la partida de bautismo ó certificación del Registro, que son mayores de 10 años, ó que los cumplen dentro del año actual.

Presentar certificación facultativa de ballarse vacunados ó revacunados, según la edad.

Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 2,50 pesetas por derechos de expediente, y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen

de ingreso los que posean un Título académico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 1.º de Agosto de 1910.-El Secretario, Mariano D. Berrueta.

Conforme á lo ordenado en la Real orden de 20 de Abril de 1904 y demás disposiciones vigentes. los alunnos de enseñanza no oficial no colegiada que quieran efectuar sus matricules, deberán hacerlo desde el 15 al 51 del mes actual, en la Secretaria de este Instituto, y en la forma que à continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 11.º clase, las asignaturas en que desean ser examinados.

2." Abonar por cada asignatura, en concepto de matricula, 10 pesetas en papel, 2 en metálico y 2 timbres máviles de 10 cêntimos.

Por dercchos de expediente 2,50 peselas, en metálico,

Exhibición de la cédula personal siendo alumno mayor de 14

Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso, los que se examinen por primera VCZ.

5.º Los que soliciten matricula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédula personal, que garanticen la persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de Sobresaliente con derecho á matrícula de honor en el curso de 1909-1910, deberán solicitaria del Sr. Director en papel del sello 11.º

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 1.º de Agosto de 1910.-El Secretario, Mariano D. Berrneta.

4.º DEPUSITO DE CABALLOS SEMENTALES

El dia 21 del actual, y hora de las once, tendrá lugar la subasta del fiemo que produzcan los caballos sementales del mismo, y la Sección de pegons percheronas agregadas à el, en el edificio de San Marcos de esla capital, en cayo acto se dará lectura del pliego de condiciones.

Se anuncia al público á los efectos de la fey.

León G de Agosto de 1910.-El Comandanie mayor, Manuel Conde.

Sánchez García Jerónimo, hijo de Pascual y de Perfecta, natural de Santa Olalla (León), de estado soltero, profesión Jabrador, de 26 años, domiciliado últimamente en el Panamá, procesado por deserción, com-parecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente del Regimiento de Infanteria de Isabel la Católica, núm. 54, D. Francisco Martí-

nez de la Riva y Villegas. La Coruña 22 de Julio de 1910-= El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Martínez de la Riva.

Imp. de la Diputación provincial.